



PRÓRROGA No. 02 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. CO1.PCCNTR.7380933 DE 2025, DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-013-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y TRANSPORTE INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A. - TICOM SA

PRÓRROGA No. 02 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. CO1.PCCNTR.7380933 DE 2025, DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-013-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y TRANSPORTE INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A. – TICOM SA

Contrato No.:	CO1.PCCNTR.7380933 DE 2025
Tipología Contractual:	Contrato de Obra Pública
Contratista:	TRANSPORTE INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A. – TICOM SAS, NIT 830.509.276-3
Objeto:	“CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL URBANISMO SOBRE EL MALECÓN DEL DISTRITO DE RIOHACHA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”
Proceso de selección:	Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-013-2024
Interventoría:	CONSORCIO ZAFIRO, NIT 901.944.868-5 (Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.7837771 de 2025)

Fecha de suscripción del contrato:	5 de febrero de 2025
Fecha de Acta de Inicio:	6 de junio de 2025
Plazo inicial:	Hasta el 31 de diciembre de 2025 (previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones)
Fecha de terminación inicial:	31 de diciembre de 2025
Modificación No. 1 (Prórroga No. 1):	Ocho (8) meses y once (11) días, para un plazo total de QUINCE (15) MESES y CINCO (5) DÍAS. Nueva fecha de terminación: 11 de septiembre de 2026. Sin adición de valor.
Modificación No. 2 (Adición No. 1):	Suscrita el 26 de julio de 2026, por valor de \$12.839.979.441,85. Sin modificación del plazo.
Fecha de terminación vigente:	11 de septiembre de 2026
Plazo aprobado por la supervisión (esta prórroga):	TRES (3) MESES, del 12 de septiembre de 2026 al 11 de diciembre de 2026
Fecha de terminación con el plazo de esta prórroga:	11 de diciembre de 2026
Plazo total de ejecución resultante:	DIECIOCHO (18) MESES y CINCO (5) DÍAS
Valor inicial del contrato:	Sesenta y cinco mil noventa y dos millones cuatrocientos cincuenta y dos mil setecientos diecinueve pesos con cuarenta y siete centavos ml. (\$65.092.452.719,47)
Valor actual del contrato (con Adición No. 1):	Setenta y siete mil novecientos treinta y dos millones cuatrocientos treinta y dos mil ciento sesenta y un pesos con treinta y dos centavos ml. (\$77.932.432.161,32)

Entre los suscritos a saber: **RITA INÉS CAMARGO GÁMEZ**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 56.073.923 expedida en San Juan del Cesar – La Guajira, en su condición de Gobernadora del Departamento (E) según Resolución No. 1555 del 8 de septiembre de 2026, actuando en ejercicio de la facultad de Ordenador del Gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 303 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 3°, literal b, del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y, quien para estos efectos se denominará **EL DEPARTAMENTO o EL CONTRATANTE**, por una parte, y por otra **JOSE MARÍA VECINO VILLARREAL** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72162008, en calidad de representante legal de **TRANSPORTE INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A. TICOM S.A.**, identificada con NIT 830.509.276-3, a quien para efectos del presente se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **PRÓRROGA No. 02 al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. CO1.PCCNTR.7380933 DE 2025, DERIVADO DEL PROCESO DE**



Gobernación
de La Guajira

**PRÓRROGA No. 02 AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. CO1.PCCNTR.7380933 DE 2025,
DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-013-
2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y TRANSPORTE
INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A. - TICOM SA**

**SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-013-2024, CELEBRADO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y TRANSPORTE INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y
MAQUINARIA S.A. – TICOM SA**, conforme a lo establecido en la Ley 1150 de 2007, el artículo 94
de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1) El Departamento de La Guajira suscribió, el 5 de febrero de 2025, el **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. CO1.PCCNTR.7380933 DE 2025** con **TRANSPORTE INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A. – TICOM SA**, derivado del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-013-2024, cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL URBANISMO SOBRE EL MALECÓN DEL DISTRITO DE RIOHACHA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”, estableciendo en su Cláusula Cuarta – Plazo del Contrato – un término de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025, previo el perfeccionamiento del contrato y la aprobación de los documentos exigidos en el proceso de selección.

2) El 6 de junio de 2025 se suscribió el acta de inicio, fijando el comienzo formal de la ejecución contractual, de manera que, contado a partir de dicha fecha, el objeto contractual debía desarrollarse hasta el 31 de diciembre de 2025.

3) Durante el desarrollo de las actividades preliminares, el contratista advirtió una diferencia significativa entre el nivel freático reportado en el estudio de suelos (0,60 m) y el encontrado en campo (0,20 m), condición sobreviniente no imputable al contratista que afectó el proceso constructivo y obligó a realizar verificaciones técnicas, análisis de riesgo y concertación de alternativas. Como consecuencia, se suscribió la Modificación No. 1, mediante la cual se prorrogó el plazo del contrato en ocho (8) meses y once (11) días, fijando como nueva fecha de terminación el 11 de septiembre de 2026, para un plazo total de QUINCE (15) MESES y CINCO (5) DÍAS, sin que dicha modificación generara costos adicionales.

4) En los comités de obra celebrados entre noviembre de 2025 y marzo de 2026, el contratista y la interventoría identificaron conjuntamente necesidades técnicas de optimización del proyecto, que dieron lugar a la estructuración de ítems No Previstos (NP), Adicionales (AD) y, correlativamente, a la supresión o reducción de partidas del contrato original. Dichas necesidades sustentaron la suscripción, el 26 de julio de 2026, de la Adición No. 1 por valor de \$12.839.979.441,85, para un valor total del contrato con adiciones de \$77.932.432.161,32, sin modificación del plazo contractual.

5) Mediante oficio MALECÓN-032-2026 del 10 de septiembre de 2026, el contratista **TRANSPORTE INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A. – TICOM SA** solicitó a la interventoría CONSORCIO ZAFIRO una Prórroga No. 2 por el término de cinco (5) meses, es decir, del 12 de septiembre de 2026 al 11 de febrero de 2027, sustentada en los retrasos derivados del trámite, expedición y firmeza del permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos otorgado mediante Resolución No. 1819 del 14 de agosto de 2026 de CORPOGUAJIRA, notificada el 18 de agosto de 2026, con fecha probable de ejecutoria el 1 de septiembre de 2026, circunstancia que, según lo expuesto por el contratista, impidió jurídicamente la ejecución de las actividades asociadas a la construcción del Puente Peatonal Tortuga.

6) La interventoría CONSORCIO ZAFIRO, en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia, realizó la revisión técnica, presupuestal y contractual de los argumentos expuestos por el contratista y, mediante oficio INTER-ZAF-068-2026, radicado 20268253 del 10 de septiembre de 2026, emitió aval técnico, jurídico, administrativo y financiero respecto de la solicitud de Prórroga No. 2 por cinco (5) meses.

7) La Secretaría de Obras Públicas y Vías Departamental de La Guajira, en su condición de supervisora del contrato, si bien coincide en que la expedición y ejecutoria de la Resolución No. 1819 de 2026 de CORPOGUAJIRA constituye un hecho sobreviniente, ajeno a las partes, que impidió jurídicamente –y no meramente de forma operativa– la ejecución del frente del Puente Peatonal Tortuga (equivalente al 18,16% del contrato), no comparte la extensión de cinco (5) meses solicitada por el contratista y avalada por la interventoría, por cuanto, desde el punto de vista técnico, dicho frente puede ejecutarse en un plazo de tres (3) meses, siempre que se implemente un cronograma de actividades continuas y permanentes. Ahora bien, vale la pena aclarar que el Departamento de La Guajira debe considerar dentro del análisis, que el contrato de obra y de interventoría que ejecutan



Gobernación
de La Guajira

**PRÓRROGA No. 02 AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. CO1.PCCNTR.7380933 DE 2025,
DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-013-
2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y TRANSPORTE
INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A. - TICOM SA**

el proyecto, se encuentran financiados con recursos derivados del CONTRATO ESPECÍFICO No. 2230172 DERIVADO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR – GUAJIRA en virtud del CONTRATO DE MANDATO No. 221009 - SUSCRITO ENTRE EL DNP Y EN Territorio (Contrato Interadministrativo de Mandato DNP 877-2021 EN Territorio 221009) cuyo plazo de ejecución es hasta el 31 de diciembre de 2026, por lo que, el límite temporal concedido en la prórroga de los contratos derivados, esto es, el contrato de obra No. CO1.PCCNTR.7380933 del 2025 cuyo objeto "CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL URBANISMO SOBRE EL MALECÓN DEL DISTRITO DE RIOHACHA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA" y el contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.7837771 DE 2025, no podrán superar este plazo.

8) La presente prórroga no modifica el valor del contrato ni genera sobrecostos por concepto de administración, personal profesional, campamento, vigilancia, pólizas o equipos en permanencia, ni desequilibrio económico, conforme lo reconocen tanto el contratista en su oficio MALECÓN-032-2026 como la interventoría en su oficio INTER-ZAF-068-2026 del 10 de septiembre de 2026, por lo que resulta financieramente procedente y se ajusta al límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio del deber de la supervisión y la interventoría de mantener vigilancia, dirección y control permanentes sobre los hitos de ejecución y las cantidades de obra efectivamente ejecutadas, a fin de preservar el equilibrio económico del contrato en los términos de los artículos 27 y 28 de la Ley 80 de 1993.

9) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, observando en todo caso los principios de la contratación estatal, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado al indicar que *"es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretenden satisfacer"*, posición coincidente con la sostenida por la Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 2012: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para (...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*. En el mismo sentido, la Corte Constitucional, en Sentencia C-949 de 2001, señaló que las prórrogas de los contratos, como especie de modificación, pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal, criterio reiterado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 y en el concepto No. 2385 del 23 de abril de 2019, este último referente a los límites de orden temporal, formal y material de la modificación de los contratos estatales; límites que se verifican satisfechos en el presente caso, por cuanto: (i) la modificación se suscribe dentro de la vigencia del contrato; (ii) se documenta por escrito, previa la motivación y justificación técnica, jurídica y financiera que consta en el expediente contractual; y (iii) no implica adición en valor, por lo que no compromete el límite del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

10) En virtud de lo anterior, y en cumplimiento del deber de vigilancia consagrado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, se considera necesario, adecuado y oportuno suscribir la presente PRÓRROGA No. 02 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. CO1.PCCNTR.7380933 DE 2025, DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-013-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y TRANSPORTE INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A. – TICOM SA, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Obra Pública No. CO1.PCCNTR.7380933 de 2025 por TRES (3) MESES, del 12 de septiembre de 2026 al 11 de diciembre de 2026, para un total de DIECIOCHO (18) MESES Y CINCO (5) DÍAS de ejecución contractual.



Gobernación
de La Guajira

**PRÓRROGA No. 02 AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. CO1.PCCNTR.7380933 DE 2025,
DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-013-
2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y TRANSPORTE
INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A. - TICOM SA**

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, EL CONTRATISTA deberá presentar a la interventoría y a la supervisión un cronograma de actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente prórroga se suscribe sin perjuicio de las acciones de vigilancia, dirección y control que EL DEPARTAMENTO, por intermedio de la supervisión y la interventoría, haya adelantado o adelante, sin que ello sanee los atrasos no justificados en que, a la fecha, haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA, ni impida el inicio de las actuaciones administrativas a que haya lugar.

CLÁUSULA SEGUNDA. La presente prórroga no genera adición ni modificación alguna al valor del Contrato de Obra Pública No. CO1.PCCNTR.7380933 de 2025, el cual se mantiene en la suma de \$77.932.432.161,32.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO PRINCIPAL. Las partes declaran de común acuerdo que, continúan vigentes todas las demás cláusulas y obligaciones pactadas en el contrato inicial y en sus modificaciones anteriores.

CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍAS. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, EL CONTRATISTA se obliga a prorrogar las garantías únicas constituidas para amparar el contrato, de conformidad con el plazo que se fija en el presente documento.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. La presente PRÓRROGA No. 02 al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. CO1.PCCNTR.7380933 DE 2025 se entiende perfeccionada con la aceptación de las partes y su posterior publicación en la plataforma SECOP II.

POR EL DEPARTAMENTO

POR EL CONTRATISTA

RITA INES CAMARGO GÁMEZ Gobernador del Departamento (E) Resolución No. 1555 del 8 de septiembre de 2026	JOSE MARÍA VECINO VILLARREAL Representante Legal TRANSPORTE INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A. – TICOM SA
--	--

NOTA: La fecha de suscripción de este documento será la misma fecha generada por el SECOP II al momento de la aprobación por parte del ordenador del gasto y el contratista.

Proyectó: Teresa Sierra- Contratista Asesora de Contracción *Teresa Sierra*

Revisó Aspectos Jurídicos: Germán Medina – Jefe Oficina Asesora de Contratación *Germán Medina*

Aprobó: Sirle Mercedes Díaz Mejía – Secretaria de Obras Públicas y Vías Departamental

VoBo: Ángela Patricia Sánchez – Directora Operativo del Despacho